IMPUESTOS INTERNOS

Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas

No. 9

Guía del Contribuyente

¿Qué es el Impuesto Sobre la Renta (ISR)?

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto anual aplicable sobre toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido por Personas Físicas o Jurídicas, en un período fiscal determinado.

¿Quiénes son consideradas Personas Físicas o Naturales?

Para los efectos tributarios las Personas Físicas o Naturales son las que obtienen renta de su trabajo personal o de actividades comerciales, tales como:

- Los profesionales liberales (abogados, ingenieros, médicos, contadores y todos los profesionales que no reciban salarios en relación de dependencia).
- Las personas con múltiples ingresos.
- Propietarios o arrendatarios que exploten terrenos.
- Prestadores de servicios y otras ocupaciones lucrativas.

Además de las personas con ingresos por concepto de:

- Alquiler o arrendamiento de inmuebles.
- Préstamos hipotecarios, prendarios y sin garantías.
- Locación de muebles y derechos.

¿Quiénes deben presentar Declaración Jurada y pagar este impuesto?

Todas las Personas Físicas que perciban múltiples ingresos, ya sea por inversiones, ganancias financieras o servicios de asistencia técnica en el exterior, alquiler de bienes, negocios, ventas (bienes muebles o inmuebles), prestaciones de servicios, préstamos en general, diversos salarios, entre otros; esto incluye:

- Los profesionales liberales, los cuales deben incluir, además de sus ingresos obtenidos en el ejercicio de su profesión, otras rentas provenientes de alquileres de bienes muebles e inmuebles, negocios de bienes raíces, préstamos en general (hipotecarios, prendarios y sin garantía), ganancias patrimoniales, intereses por bonos o de cualquier otra actividad económica.

Nota: Los empleados que únicamente perciban ingresos por su trabajo en relación de dependencia, no tienen la obligación de presentar Declaración Jurada, ya que su empleador es el encargado de reportar y pagar las retenciones efectuadas por conceptos de ISR. En caso de tener más de un empleador, deberán escoger un Único Agente de Retención y hacerlo constar a través del Formulario IR-10.

¿Qué es una Declaración Jurada?

Documento (formulario) que bajo fe de juramento, da constancia de los servicios prestados o de la actividad económica del contribuyente, en un período determinado.

Para la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas, el formulario utilizado es el IR-1 y sus anexos.

¿Hay alguna exención para el pago de este impuesto?

- Las Personas Físicas cuya renta anual no supere la suma de RD$416,220.00*.
- La regalía pascual equivalente a la duodécima parte del salario anual.
- Aportaciones a la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones por accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones de preaviso y auxilio de cesantía, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia.
- La compensación por enfermedad o lesión pagadera en virtud de un seguro de salud o invalidez.

*La exención contributiva podrá ser ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.

¿Cuál es la tasa a pagar?

En el Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas existen tasas progresivas que van desde un 15%, 20%, hasta un 25%, según la escala actual:

Escala Anual	Tasa
Renta hasta RD$416,220.00	Exento
Renta desde RD$416,220.01 hasta RD$624,329.00	15% del excedente de RD$416,220.01
Renta desde RD$624,329.01 hasta RD$867,123.00	RD$31,216.00 mas el 20% del excedente de RD$624,329.01
Rentas desde RD$867,123.01 en adelante	RD$79,776.00 más el 25% del excedente de RD$867,123.01

Nota: A partir del ejercicio fiscal 2027 se modifica la escala, la cual será ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.

¿Cómo se determina este impuesto?

El Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas se determina de una de las siguientes maneras:

- Deduciendo de los ingresos brutos los gastos con comprobantes; para aquellos contribuyentes con contabilidad organizada que presenten deducciones sobre los gastos propios del negocio, el impuesto se determina sobre la Renta Neta Imponible. Sus costos y gastos deben ser enviados en el Formato 606 de manera obligatoria.
- Restando a los ingresos brutos la exención contributiva para los contribuyentes que no presentan deducciones sobre costos y gastos, y que no tienen contabilidad organizada.

Nota: Para el caso de los asalariados, se deberá considerar como ingresos exentos, las aportaciones a la Seguridad Social que les fueren retenidas durante el año fiscal y la regalía pascual (hasta la doceava parte).

¿Cuándo y dónde se paga?

Este impuesto tiene como fecha límite para la presentación y/o pago de la Declaración Jurada a más tardar el 31 de marzo de cada año, aplicable al año fiscal cerrado al 31 de diciembre del año anterior.

Los contribuyentes Personas Físicas pueden presentar su declaración jurada mediante las siguientes modalidades:

- A través de la **Oficina Virtual**, en nuestra página web www.dgii.gov.do, de manera interactiva (en línea).
- Cuando tenga algún inconveniente para presentar la declaración por la Oficina Virtual, debe dirigirse a la Administración Local que le corresponda.

Para realizar el pago del ISR, los contribuyentes tienen varias opciones:

- **Vía Internet Banking:** Banco Popular, Citigroup, Lafise, Banesco, Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP), Banco Unión.

- **Ventanilla e Internet Banking:** Banco BDI, Banco BHD, Banco de Reservas, Banco Caribe, Banco López de Haro, Banco Santa Cruz, Banco Ademi, Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Asociación la Nacional de Ahorros y Préstamos, Asociación La Vega Real (ALAVER), Asociación Mocana (ASOMAP), Scotiabank, Promérica.

- **Vía Ventanilla:** Banco Vimenca, Asociación La Romana (ARAP), Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos (ABONAP), Asociación Duarte.

Nota: Los contribuyentes podrán realizar el pago de sus impuestos con tarjeta de crédito a través del Internet Banking del Banco de Reservas.

Cuando el monto a pagar supere los quince mil pesos (RD$15,000.00) y los pagos se realicen en las Administraciones Locales de Impuestos Internos, debe hacerse con cheques certificados o de administración a nombre del Colector de Impuestos Internos.

¿Qué pasa si presenta y paga después de la fecha de vencimiento?

A partir de julio 2026, si realiza el pago después de la fecha límite, se aplicará un 3% de recargo por mora y un 1.10 de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes de retraso.

Nota: Para deudas anteriores a junio de 2026, se aplicará un 10 % de recargo por mora por el primer mes o fracción de mes de retraso, más 4 % por cada mes o fracción de mes subsiguiente, y 1.10 % de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes de retraso.

Base Legal: Código Tributario, Ley No. 11-92, d/f 16/05/92, modificada por la Ley No. 557-05 d/f 13/12/05, Ley No. 172-07 d/f 17/07/07 / Ley No. 253-12 d/f 09/11/12, , Ley 30-26 d/f 18/06/2026.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Junio 2026

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD